



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00110 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Argemira de Jesús González Vasco
DEMANDADO:	FONPREMAG
ASUNTO:	Admite demanda.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del diecinueve (19) de julio de 2.013, notificado en estados del veintidós (22) de julio del 2.013, el Despacho Inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, presentara las correcciones pertinentes.

Ahora bien, una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el treinta (30) de julio de 2.013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, presentó escrito de subsanación de los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión.

Sin embargo, la estimación razonada de la cuantía efectuada por el accionante arroja un valor de setenta millones seiscientos sesenta y un mil setecientos veintiún pesos (\$70' 661.721) suma muy superior a los cincuenta salarios mínimos legales mensuales, que trata el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2.011, y que es equivalente a veintinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$29.475.000); no obstante, debido que la misma fue llevada a cabo sin observancia de las reglas diseñadas en el artículo 157 del CPACA, el Despacho, **efectuará la estimación razonada de la cuantía, valiéndose de algunos de los datos suministrados por el actor**, esto es, el importe de la pensión devengada y el importe de la pensión con todos los factores salariales, veamos:

AÑO/MESES	PENSION	CON TODOS LOS FACTORES	DIFERENCIA	TOTAL
2010/5 meses	2'351.063	2'613.551	262.488	1'312.440
2011/12 meses	2'329.772	2'592.260	262.488	3'149.856
2012/12 meses	2'342.750	2'605.238	262.488	3'149.856
2013/7 meses	2'390.117	2'658.605	268.488	1'879.416
T: 36 meses (3 años)				9'491.568

En este punto, vale la pena puntualizar que con respecto al año 2.013, se tomaron 7 meses y en relación con el año 2.010, se tomaron 5 meses, esto para sumar 36 meses, correspondientes a los 3 años de que trata el artículo 157.

Se desprende de lo anterior, que este Despacho, es el competente para conocer del asunto bajo estudio, toda vez, que la estimación de la cuantía efectuada en la operación vista líneas atrás arroja un importe total de nueve millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$9'491.568), suma que es muy inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; así, resulta imperativo puntualizar que, en este caso particular, no se aplicó el cálculo actuarial como lo indica el artículo 198 de la Ley 1450 de 2.011, empero ello no se torna necesario en razón a la evidente competencia del Despacho, en observancia al factor cuantía.

Por lo anterior, **SE ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que promueve a través de apoderado judicial la señora Argemira de Jesús González Vasco.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de trece mil pesos (\$13.000.00), POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es: parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (03) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE,

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. AU

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

Secretaria